**CONVENIO MARCO de COOPERACIÓN UNIVERSITARIA**
**ENTRE la UNIVERSIDAD NACIONAL de EDUCACIÓN a DISTANCIA**
**(ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD de CONGRESO (ARGENTINA)**

## REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, representada por el Rector Alejandro Tiana Ferrer, y de otra, la UNIVERSIDAD de CONGRESO, representada por el Rector Lic. Francisco José Piñón, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

La Universidad de Congreso declara:

1. Ser una universidad argentina de gestión privada autorizada por Decreto Nacional No. 2377, del 28 de Diciembre de 1994 (folios 918 al 921), para prestar servicio educativo público de conformidad con la Ley de Ed. Superior No. 24521 y el D.576 PEN.
2. Que de conformidad con lo previsto en la legislación y normativa nacional le compete el servicio de educación superior universitaria en las funciones docencia, investigación y extensión, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, locales, regionales, nacionales e internacionales, en cumplimiento de la reglamentación nacional vigente así como de la propia estatutaria y del proyecto institucional.
3. Que el Lic. Francisco José Piñón L.E. 7.795.652 tiene el carácter de Rector de la U.C., según consta en el Acta del Consejo de Administración No. 188, del 1 de Junio de 2012, homologada por el Consejo Académico Universitario, y se encuentra investido de las facultades necesarias para la firma del presente convenio, según lo dispuesto en el Estatuto Académico Universitario (inciso m) artículo 8º, y como tal ejerce individualmente su representación legal y judicial.

4. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la sede rectoral ubicada en Avenida Colón Nº 90 de la Ciudad Mendoza (C.P.5500) en la República Argentina, y cuya página web es www.ucongreso.edu.ar

La Universidad Nacional de Educación a Distancia declara:

1. Que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011

2. Que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

3. Que D. Alejandro Tiana Ferrer, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 527/2013, de 5 de julio (BOE 6 de julio), relativo a su nombramiento.

4. Que señala como su domicilio para todos los efectos a los que haya lugar el ubicado, elRectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España y que su página electrónica es: www.uned.es

**Ambas partes declaran:**

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que de esta manera, se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento de la cual participan en alto grado ambas instituciones;
3. Que incorporan a la firma del presente convenio toda la documentación requerida por la autoridad nacional y las autoridades institucionales para su legitimación;
4. El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).
5. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, en cumplimiento de las leyes y normas

nacionales, jurisdiccionales y estatutarias de ambos, de conformidad y con ajuste a las respectivas legislaciones de los países sedes de ambas universidades, el cual sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos que se desarrollan en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA.-** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

**a)** Facilitación de información por parte de ambos u observancia al pedido de una de ellas en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.

**b)** Intercambio de material didáctico y bibliográfico.

**c)** Estancias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.

**d)** Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.

**e)** Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico.

**f)** Intercambio de alumnos con materias homologadas de cursado, por un período de 6 meses y máximo 1 año, con pago del arancel de su colegiatura en la Universidad de origen.

**g)** Asistencia de graduados a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.

**h)** Dar facilidad para el uso de equipo de laboratorio, así como asistencia en el uso del mismo.

**i)** Orientación académica de los estudiantes, con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación.

**j)** Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades.

**k)** Elaboración de programas y planes de estudios conjuntos.

**l)** Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

**TERCERA.** Asimismo, ambas universidades se comprometen de forma mutua a:

**a)** Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

**b)** La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente.

**c)** Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución de destino.

**CUARTA.-** Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

**QUINTA.-** El personal técnico, administrativo y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

**SEXTA.-** Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán nombrados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir sus pólizas de accidente y enfermedad en el extranjero.

**SÉPTIMA.-** Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un convenio específico, acorde al cumplimiento de las leyes nacionales, jurisdiccionales y estatutarias vigentes. Este documento debe incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión, según lo expuesto en la cláusula 10º del presente Convenio.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos convenios específicos deberán contar con la aprobación de los Rectores y Gobierno Colegiado de cada Universidad.

**OCTAVA.-** En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, según la ley vigente en ambos países y las normas estatutarias, para garantizar y facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de

destino.

Este sistema deberá describirse en el respectivo convenio específico de intercambio y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

**NOVENA.-** Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

**DÉCIMA.-** Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

En los casos abarcados por la presente cláusula, las instituciones obrarán de acuerdo con las normas impositivas vigentes, nacionales o jurisdiccionales de ambos países

**DECIMOPRIMERA.-** Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores de cada país y jurisdicción, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares: organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

**DECIMOSEGUNDA.-** Cada Rector nombrará en un plazo no mayor de tres meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo. Cada una de las dos universidades elaborará anualmente un informe de actividades que será remitido a la otra parte contratante.

Todas estas actividades deberán ser aprobadas por ambos rectores, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

**DECIMOTERCERA.-** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

**DECIMOCUARTA.-** El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado de forma automática por períodos anuales. No obstante, cualquiera de las partes podrá

denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte a las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universidades signatarias. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el convenio va a ser interrumpido; ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo. Dicha comunicación deberá dirigirse al domicilio registrado en el presente convenio por correo certificado.

**DECIMOQUINTA.-** Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta a los principios de derecho vigentes en la legislación de ambos signatarios, de conformidad y con ajuste a las respectivas legislaciones de los países sede de ambas universidades.

Y para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor. Las dos copias tienen el mismo valor.

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
El Rector

Alejandro Tiana Ferrer

Madrid, España
a …… de …… de 2013

Por la
UNIVERSIDAD de CONGRESO
El Rector

Lic. Francisco José Piñón

Mendoza, Argentina
a …… de ……. de 2013